



0000001

**ESCRITURA PÚBLICA DE:  
CONSTITUCIÓN**

**DE:**  
**LA COMPAÑÍA**  
**“DE CONSTRUCCIONES EN OBRAS**  
**CIVILES PINARGOTE MESIAS CIA.**  
**LTDÁ”**



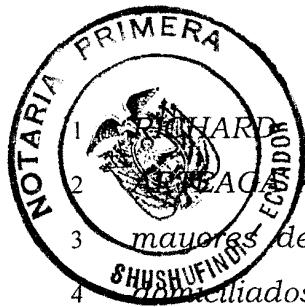
**OTORGADA POR: RICHARD ULPÍANO PINARGOTE NAVARRETE, y, WILSON PAUL ARTEAGA ARTEAGA.  
CUANTIA: 400. 00 Dólares.**

Di tres Copias

**NOTARIO PÚBLICO PROIMIESTU**  
SHUSHUFINDI - ECUADOR

En la Ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, República del Ecuador a dieciocho de Enero del año dos mil once, ante mi DOCTOR PATRICIO TAPIA CARPIO Notario Primero de este Cantón, comparecen por sus propios derechos los señores: RICHARD ULPÌANO PINARGOTE NAVARRETE, con cédula de ciudadanía número; uno, tres, cero, ocho, nueve, nueve, cero, cuatro, tres, guion nueve (130899043-9), Ecuatoriano de nacionalidad, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliada en la ciudad de Shushufindi, y; WILSON PAUL ARTEAGA ARTEAGA, con cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, ocho, nueve, seis, uno, seis, dos, guion cero (130896162-0), Ecuatoriano de Nacionalidad, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Eléctrico, domiciliado en la ciudad de Shushufindi. Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, advertidos del contenido y resultados legales de este instrumento público, y me solicitan elevar a Escritura Pública la minuta que me entregan y que transcrita dice:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.** - Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, los señores:



1 ULPIANO PINARGOTE NAVARRETE Y WILSON PAUL  
2 ARTEAGA: los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos,  
3 mayores de edad, de estado civil casado, y soltero, respectivamente,  
4 domiciliados en la, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;  
5 y, aclaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la de  
6 responsabilidad Limitada COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES EN OBRAS  
7 CIVILES PINARGOTE MESIAS CIA. LTDA, la misma que se regirá por las  
8 Leyes Ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus  
9 Reglamentos y los siguientes Estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA:**  
10 **ESTATUTO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.**- La  
11 Compañía se denomina COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES EN OBRAS  
12 CIVILES PINARGOTE MESIAS CIA. LTDA, el plazo es de veinticinco años,  
13 a contratarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del  
14 domicilio principal de la Compañía; puede prorrogarse por resolución de  
15 la Junta de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar  
16 sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo  
17 resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos  
18 Estatutos y en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEGUNDO:**  
19 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES EN  
20 OBRAS CIVILES PINARGOTE MESIAS CIA. LTDA, es de nacionalidad  
21 ecuatoriana y su domicilio es el Cantón Francisco de Orellana, Provincia  
22 de Orellana, y tiene facultades para abrir dentro y fuera del país,  
23 agencias o sucursales y para celebrar contratos con otras empresas que  
24 persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. **ARTICULO**  
25 **TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- Para el cumplimiento del objeto social, la  
26 Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en  
27 participación o consorcio de actividades con personas jurídicos o  
28 naturales, nacionales o extranjeras. Adquirir para si acciones,  
29 participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la  
30 constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato  
31 constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía  
32 distinta, conforme lo dispone la Ley. En el área de servicios generales de  
33 construcciones en casas residenciales, servicios de instalaciones de  
34 cables y redes de alta y baja tensión y otros dispositivos eléctricos,



1 mantenimiento de motores eléctricos compresores turbinas, perforación  
 2 de pozos para agua tratada, construcción de aceras y bordes, aulas  
 3 escolares, canchas de uso múltiple, canchas cubiertas, puentes, ~~provisión~~  
 4 de material pétreo, construcción de estructuras metálicas para puentes,  
 5 torres, tanques elevados, prestación de servicio de equipos completo de  
 6 suelda, alquiler de maquinaria pesada para desalojo y desbanques de  
 7 tierras, fabricación de plataformas para transportar equipos industriales,  
 8 venta de material preparado, Piedra triturada, asfaltos, construcción de  
 9 carreteras, puentes de hormigón, provisión de material y madera  
 10 preparada. **ARTÍCULO CUARTO.**- La Compañía podrá solicitar  
 11 préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su  
 12 finalidad. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.**- El capital Social de la  
~~Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS~~  
~~DE AMERICA, (\$ 400,00), divididos cuatrocientas participaciones iguales~~  
~~acumulativas e indivisibles de un dólar (\$1,00), cada una, que estarán~~  
~~representadas por el certificado correspondiente de conformidad con la~~  
~~Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y el~~  
~~Gerente de la Compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado~~  
~~en numerario en la forma y proporción que se especifica en las~~  
~~declaraciones. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO Y DISMINUCION DE**~~  
~~**CAPITAL.**- La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución~~  
~~de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la mayoría~~  
~~absoluta del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso,~~  
~~los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en~~  
~~proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la~~  
~~Junta General de Socios. **ARTICULO SEPTIMO: DERECHO**~~  
~~**PREFERENTE.**- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas~~  
~~participaciones y su pago se lo efectuara: en numerario, en especie, por~~  
~~compensación de créditos, por capitalización de reservas o proveniente de~~  
~~la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.~~  
**ARTICULO OCTAVO: CERTIFICACION DE APORTACION.**- La Compañía  
 entregara a cada Socio el certificado de aportaciones que le corresponde;  
 dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados  
 de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la



1. Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del capital suscrito y pagado, nombres y apellidos del Socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de la constitución, Notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro mercantil, rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO NOVENO.**- Todas las participaciones son igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTICULO DECIMO.**- Las Participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá únicamente. La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales para el efecto de votación cada participación dará al Socio el derecho a un voto.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.**- Son obligaciones de los Socios:

- a) Las que señalen la Ley de Compañías;
- b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente;
- c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios;
- d) Las demás que señalen los Estatutos.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro Socio o extraño, o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el derecho a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el Socio tendrá derecho a un voto;
- b) Elegir y ser elegido



1 para los órganos de administración; c) A percibir de las utilidades y  
 2 beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del  
 3 acervo social de producirse la liquidación de la Compañía; d) Los demás  
 4 previstos en la Ley y en estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO**  
 5 Con el contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos  
 6 de la compañía, especialmente en cuanto a la administración, como  
 7 también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las  
 8 disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual.

9 **ARTICULO DECIMO QUINTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**-  
 10 El gobierno y la administración de la Compañía se ejercen por medio de  
 11 los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el  
 12 Gerente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

13 **SOCIOS.** La Junta General formada por los Socios legalmente  
 14 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta  
 15 General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar,  
 16 en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de  
 17 la mitad del capital social. La Junta General, se reunirá, en segunda  
 18 convocatoria con el número de Socios presentes, debiendo expresarse así  
 19 en la referida convocatoria. Salvo disposiciones en contrario de la Ley o  
 20 del contrato, las resoluciones se tomarán por voluntad absoluta de votos  
 21 de los Socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se  
 22 sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Las sesiones de  
 23 Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán  
 24 en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la  
 25 Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad  
 26 de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier  
 27 tiempo en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar  
 28 cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los  
 29 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,  
 30 acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a  
 31 tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y validamente  
 32 constituida. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las Juntas se reunirán por  
 33 lo menos dos veces al año, la primera dentro de los tres primeros meses  
 34 del primer semestre y la otra posterior a la finalización del ejercicio



económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntuados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO**

5   **DECIMO NOVENO.**- Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios. Con ocho días de anticipación por los menos al señalado para la sesión de la Junta General. Las convocatorias indicarán el lugar, local, fecha, el orden del día y el objetivo de la sesión.

10   **ARTICULO VIGESIMO.**- Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalen los Estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**

14   **VIGESIMO PRIMERO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos Estatutos y sus Reglamentos, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los Socios, actuara de Secretario el Gerente o el Socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevaran a maquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevaran la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

29   **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constituido y a estos Estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración

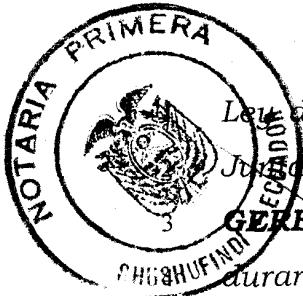


1       y. A solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales los que faltan gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro, o la incapacidad de administrar en debida forma, removerlos por causas legales o a la culminación del periodo para lo cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del Estatuto; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; i) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto de la Compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; l) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** - Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas validamente.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** - Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía;

- a) Será elegido por un periodo de dos años;
- b) supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios;
- c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir la actas;
- d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas;
- e) Remplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se hubiere encargado la función por escrito;
- f) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo;
- g) Las demás que le señalan la



de Compañías, estos Estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL**

**GERENTE.**-El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido por el mismo tiempo por el cuál fue nombrado. Puede ser o no Socio. **ARTICULO VEGESIMO**

**OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.**-Son atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma Judicial y Extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de la firma conjunta del Presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios. **ARTICULO**

**VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**- La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos Estatutos. El Gerente será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código



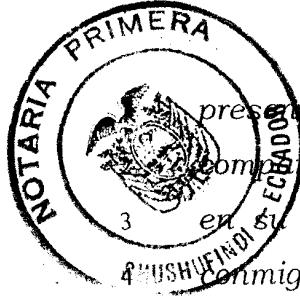
1 Civil sobre mandato y a las del Código del Comercio vigente. La Junta  
 2 General de Socios también nombrará liquidador suplente. **ARTICULO**  
**3 TRIGESIMO.**- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o  
 4 quiebra de uno o más de sus Socios. **CLAUSULA TERCERA:**  
**5 SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la  
 6 Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES**, y está suscrito y pagado  
 7 en su totalidad en la siguiente forma; **CUADRO DE PARTICIPACIONES**

8

9

NOTARIO PUBLICO PRIMERO D. Patricio Capia Carpio SUSCRIBID EL 10 DE ABRIL DEL 2010	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NRO PARTICIPACIONES
	Richard Ulpiano Pinargote Navarrete	\$ 300,00	\$ 300,00	\$ 00,00	\$ 300,00
	Wilson Paul Arteaga Arteaga	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 00,00	\$ 100,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400,00</b>	<b>\$ 400,00</b>	<b>\$ 00,00</b>	<b>\$ 400,00</b>

10 **CLAUSULA CUARTA.**- El valor que ha sido depositado en dinero en  
 11 efectivo en la cuenta de Integración de Capital, en el Banco  
 12 Internacional, Sucursal en Francisco de Orellana cuyo certificado se  
 13 agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los Socios  
 14 de la Compañía por unanimidad nombran al señor Richar Ulpiano  
 15 Pinargote Navarrete, para que se encargue de los trámites pertinentes,  
 16 encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la  
 17 Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la  
 18 primera Junta General de Socios, en la que se designarán Presidente y  
 19 Gerente de la Compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario  
 20 sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez, de la presente  
 21 Escritura de la Constitución de la Compañía de Construcciones en  
 22 Obras Civiles Pinargote Mesias Cía. Ltda.- Atentamente.- Abg. Domingo  
 23 R. Moncayo G. con matrícula número veintiuno guion dos mil siete, guion  
 24 diecisiete.- Hasta aquí la minuta.- Para su otorgamiento se dieron  
 25 cumplimientos a todas las formalidades exigidas por la ley, me

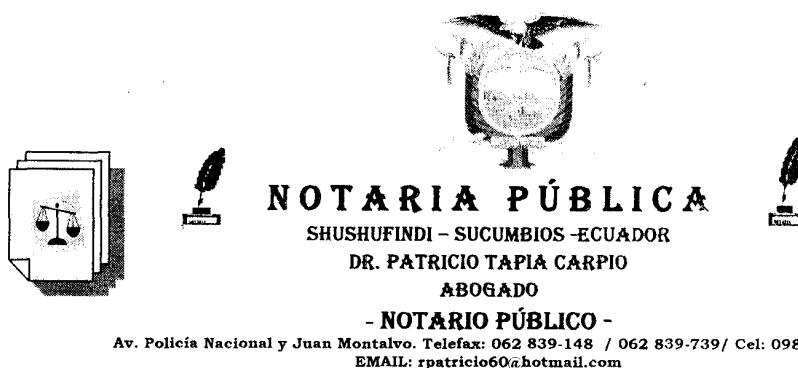


presentaron sus cédula de ciudadanía, leída que les fue a los  
compartecientes de principio a fin en voz alta lo aprueban y se ratifican  
en su total contenido y lo dejan elevada a Escritura Pública firman  
4. MUSHUFINJI conmigo en unidad de acto, por todo lo cual doy fe.-

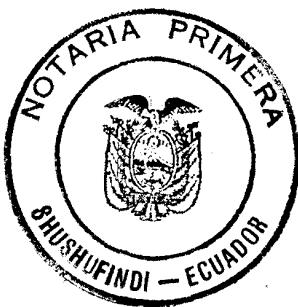
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

RICHARD ULPIANO PINARGOTE NAVARRETE  
C. C. 130899043-9

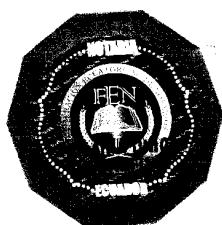
  
WILSON PAUL ARTEAGA ARTEAGA  
C. C. 130896162-0  
Dr. Patricio Capia Carpio  
ABOGADO  
**NOTARIO PUBLICO PRIMERO**  
S. USHUAIA - ECUADOR



Se otorgó ante mí Dr. Patricio Tapia Carpio, Notario Primero de Shushufindi, la presente escritura pública de CONSTITUCION De LA COMPAÑÍA "DE CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES PINARGOTE MESIAS CIA. LTDA", Otorgada por RICHARD ULPÌANO PINARGOTE NAVARRETE, y, WILSON PAUL ARTEAGA ARTEAGA, Por lo que confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** la misma que sello y firmo en Shushufindi a, 18 de Enero del año dos mil once, por todo lo cual doy fe.-



Dr. Patricio Tapia Carpio  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
SHUSHUFINDI - ECUADOR



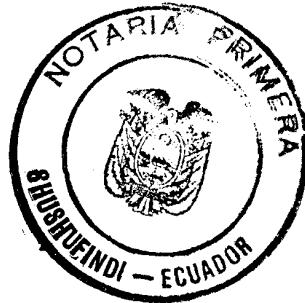
0000007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7340965  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MORETA QUINTANA CARLOS RAMON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2011 14:39:06



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMÓ QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES PINARCOTE MESIAS CIA.  
LTDA.

APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA  
Shushufindi - Sucumbíos - Ecuador

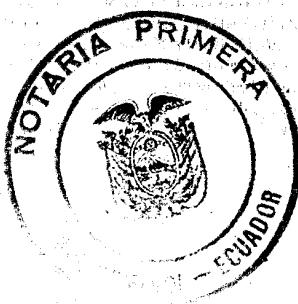
CERTIFICO: Que la(s) fotocopia(s) que  
en: Una foja(s) Antecedente  
es exacta al documento Original que me  
presenta a mi vista y acto seguido devuelto  
a su interesado.  
Shushufindi: 18 - Enero - 2011

Dr. Patricio Tapia Carpio  
NOTARIO PUBLICO



## BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 650101790 abierta el DIEZ Y OCHO DE ENERO DEL DOS MIL

por orden de las siguientes personas:

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción:

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

## BANCO INTERNACIONAL S.A.

EPC. ORELLANA. 18 de enero de 2011

## **NOTARIA PRIMERAS**

**Shushufindi - Súcumboí - Ecuador**  
CERTIFICO: Que la(s) fotocopia(s), que  
en: W.M. foja(s) Anteceden-  
es exacta al documento Original que me  
presenta a mi vista y acto seguido devuelvo  
a su interesado. 18 de Mayo 2011  
**Shushufindi**

三

**Dr. Patricio Tapia Carpio**  
NOTARIO PÚBLICO



000008

OFICIO N°. SC.IJ.DJC.Q.11.

7833

Quito, 12 MARZO 2001

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES PINARGOTE MESIAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL